



R

1.001

No se presta

Lectura

en

Sala







**A C T A S**  
**DE LA REAL**  
**SOCIEDAD ECONOMICA**  
**DE COSECHEROS**  
**DE LA RIOJA CASTELLANA,**  
**EN LAS JUNTAS GENERALES,**  
**QUE CELEBRO**  
**EN LA VILLA DE FUENMAYOR**  
**DESDE EL 8 HASTA EL 13 DE MAYO**  
**de 1790.**

**EN LOGROÑO:**

R. 29790

En la Imprenta de ANTONIO JOSEPH DELGADO  
Impresor de la Ciudad, y Titular de la  
Santa Inquisicion. Año de 1790.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA



ACTAS  
DE LA REAL  
SOCIEDAD ECONOMICA  
DE COSECHEROS  
DE LA RIOJA CASTELLANA,  
EN LAS JUNTAS GENERALES,  
QUE CELEBRÓ  
EN LA VILLA DE FUENMAYOR  
DESDE EL 3 HASTA EL 13 DE MAYO  
de 1790.

EN LOGROÑO:

En la Imprenta de Antonio Joseph Delgado  
Impresor de la Ciudad, y Titular de la  
Santa Indulgencia Año de 1790.

*Junta general de Cosecheros Eclesiásticos, Se-  
culares Regulares, y Legos de la  
Rioja Castellana.*

**E**N la Villa de Fuenmayor, y Casa habi-  
tacion del Señor Don Francisco Antonio de  
Tobia, y Ubago, Vecino de ella, á ocho de  
Mayo de mil setecientos y noventa, se con-  
gregaron los Señores Apoderados de Coseche-  
ros Eclesiásticos, Seculares, Regulares, y Legos  
de los Pueblos de la Rioja Castellana, precedi-  
da convocatoria circular al intento, despacha-  
da con fecha de veinte y quatro de Abril an-  
terior por los Señores Diputados de esta Junta,  
à consequencia de especial Orden de diez del  
mismo de el Señor Intendente general de esta  
Provincia, á fin de hacerles notorias dos Rea-  
les Ordenes de S. M. (que Dios guarde) de  
quatro de Mayo del año proximo pasado, sie-  
te de Enero del presente, una Real Cedula de  
doce de Abril de el de mil setecientos ochenta  
y ocho, á establecer la Sociedad Economica  
de Cosecheros, y proponer medios y arbitrios  
menos gravosos que proporcionen fondos para  
lle-

llevar á efecto el Camino proyectado por el Arquitecto Don Francisco de Echanove, y aprobado por el Rey nuestro Señor en su citada Orden de quatro de Mayo, desde el confín de Logroño con Agoncillo, que se ha de dirigir por esta Ciudad, Fuenmayor, Cenicero, Montalvo, la Estrella, Briones, Jimileo, Haro, hasta el confín de Cellerigo, con Bugedo; especialmente el Señor Don Josef Antonio de Horcasitas, Caballero del habito de Calatrava, Intendente graduado de Exercito, General de esta Provincia, y Presidente de esta Junta, en virtud de especial Orden de S. M.; Los Señores Don Francisco Antonio de Tobia y Ubaggo, Don Francisco Xavier de Bonifaz, y Don Santiago Vicente del Barrio, en concepto de Diputados de la misma Junta, y los dos primeros en calidad tambien de Apoderados de esta dicha Villa. Don Manuel Domingo Ponce de Leon, Caballero del habito de Santiago, y Don Josef Mayoral y Mayoral, en representacion de la Junta de Señores Cosecheros de la Ciudad de Logroño. Don Francisco Saenz, Presbitero, y Don Sebastian de Nalda  
 por

por el cuerpo de Cosecheros Eclesiásticos, y Seculares de la Ciudad de Naxéra. Por la Justicia, y Cosecheros de la Villa de Haro, Don Antonio Martinez Medinilla, y Don Antonio Gamarra. Don Agustin de Tosantos á nombre de los Cosecheros de la Villa de Briñas. Don Pedro Rubio Bentrosa Abogado de los Reales Consejos en representacion de los de la Villa de Briones. Don Ignacio Crespo y Urrutia, y Don Josef de Olarte, apoderados de los Cosecheros de la Villa de San Vicente de la Sierra de Navarra. Por el Ayuntamiento y Cosecheros de la Villa de Miranda de Ebro, el Licenciado Don Bartolomé de Larragan, y D. Julian Marron. Don Pedro Ceballos en representacion de los Cosecheros de la Villa de San Asensio. Don Juan Luis de Montemayor y Cordoba, y Don Andres de Bujanda, apoderados de la Villa y Cosecheros de Cenicero. En representacion de los Vecinos Cosecheros de la Villa de Casa la Reyna, D. Pedro Antonio Gomez de Gayangos. Don Isidoro Perez Mayoral, apoderado de la Villa de Sotes. Por la Villa y Cosecheros de Alesanco Don Antonio Solache.  
Don

(6)

Don Joaquin Ramon Salazar de Gurendez apoderado de los Cosecheros de la Villa de Her-ramelluri. Por la Villa y Cosecheros de la Villa de Angunciana Don Manuel de Garnica. Don Ignacio Clavijo en representacion del Lugar y Cosecheros de Lardero. Por la Villa y Cosecheros de Azofra Don Ramon Aleson de Aleson. Don Antonio Sicilia por la Villa y Cosecheros de Alberite. En representacion del Con-cejo y Cosecheros de la Villa de Ormilla, Don Juan Josef Patricio de Basaran. Don Joaquin Antonio de Leza, apoderado de Cosecheros de la Villa de Uruñuela. Por la Villa, y Cosecheros de la Villa de Sajazarra Don Patricio de Alvarado. Don Santiago Ruiz de Celada, apoderado de la Villa y Cosecheros de Castañares de Rioja. Por los Cosecheros del lugar de Peciña Don Miguel de Aldama. Don Manuel de Paternina, apoderado de la Villa y Cosecheros de Ollauri; y por igual representa-cion de los de la de Jimileo. Por la Villa y Cosecheros de Aleson Don Agustin Gonzalez. A nombre y en representacion de los Vecinos Cosecheros de la Villa de Baños de Rioja Don  
Lu-

Lucas Ortiz. El Licenciado Don Ramon Santos de la Torre como apoderado de la Villa, y Cosecheros de Huercanos. El Licenciado Don Bartolomé de Larragan apoderado de la Villa de Ircio. Por los Cosecheros de la Villa de Ventosa Don Santiago Bezares. Don Antonio Fernandez Navarrete, apoderado de la Villa de Avalos. Por la de Villaseca y sus Cosecheros Don Simon Perez de Uleta. Don Matias Romero apoderado de la de Sojuela. Por los Cosecheros de la de Rivafrecha Don Vicente Sicilia. En representacion de la Villa y Cosecheros de la de Arenzana de arriba Don Domingo Ibañez Garcia. Por la de Arenzana de abajo Don Florentino Fernandez Verano. Don Hilarión Garcia de Abienzo apoderado de los Cosecheros de la Villa de Cuzcurrita. En representacion de los Cosecheros de la Villa de Leza de Rio Leza Don Antonio Grijalba. Don Gaspar Fernandez apoderado de los Cosecheros de la Villa de Ormilleja. A nombre de la Villa y Cosecheros de la Villa de Leyba Don Josef Manuel de Salazar. Don Diego Lopez Cano como apoderado de la Villa de Villalva  
de

de Rioja. En representacion de la Villa y Cosecheros de la Villa de Rodezno Don Francisco de Corcuera. Don Antonio Ruiz Borricon, Apoderado de la Villa de Tirgo. Por la Villa y Cosecheros de Galbarruli Don Francisco Martinez Salinas. En nombre de la Villa y Cosecheros de Cellerigo Don Pedro Leon de Panquison. Don Eugenio Palacios y Olave, apoderado de la Villa y Cosecheros de Lagunilla. Por la de Hornos Don Ignacio Ramirez su apoderado. En representacion de la de Cardenas Don Angel Perez. Don Andres Trevijano apoderado de la Villa y Cosecheros de Medrano. Y son los Señores apoderados que han concurrido á esta Junta en representacion de los respectivos Pueblos, y Cosecheros de la Rioja Castellana; y habiendose sentado en las sillas dispuestas sin guardar orden, ni preferencia en el lugar y asiento, á excepcion de el Señor Intendente como Presidente, y los Señores Don Francisco Tobia y Ubago, Don Francisco Xavier Bonifaz, y Don Santiago Vicente del Barrio, Diputados actuales de la Junta, se dió principio à ésta y siguientes por una

una abertura del mismo Señor Intendente, que su tenor, y el de las Reales Ordenes que las motivan, y me mandò su Señoría insertar, es el siguiente.

*Es para mi muy honrosa comision la que S. M. me confiere, por la qual me veo entre VSS., que representan una Provincia tan poblada de Nobleza, de tan fertil terreno, y tan cercada ó rodeada de las tres exéntas, del Reyno de Navarra, y del de Aragon, por cuyo canal muy adelantado se vá acercando al Mediterraneo, y con su continuacion (lo que ahora parece imposible) debemos confiar que lograrán los descendientes de V.S.S. que lleguen hasta aqui los mas remotos granos y mercancias por las aguas de este caudaloso Ebro, tan benefico en otros tiempos á los Romanos. Falta-bala una comunicacion commoda con el Océano por terreno de Castilla, que la proporcionase extraher los preciosos frutos abundantes, é introducir los escasos, yá desde los Puertos Europeos, yá desde los de nuestras Americas; y este grande y utilisimo pensamiento estaba reservado al amor patrio de V.S.S. fomentado, y*

B

adop-

adoptado por un Ministro, que solo espera, quien le suministre ideas ventajosas à nuestra Nacion; y finalmente resuelto, y mandado executar por un Rey, que, desde su exaltacion al Trono, ha acreditado, y cada dia acredita mas, y mas ser un verdadero heredero, no tanto de los Reynos, quanto de el cariño paterno con que atiende à las necesidades de sus Vasallos, y à la mejora del Estado en que le han sido entregados: Dichoso Yo! si obedeciendo sus preceptos, y contribuyendo à que V.S.S. los executen, acertase à manifestar la gracia de presidir esta Junta Nacional de la Rioja Castellana, de la qual espero, que la discrecion, la instruccion del Pais, y el puro anhelo de la felicidad que inflama à V.S.S. hará este año época notable en la memoria de los hijos, y nietos de V.S.S. Démos pues principio, con que lea el Secretario Don Rafael Perez (de quien me valgo con aprobacion superior) las Reales Ordenes que me mandan asistir à esta Junta: Despues se establecerà la Sociedad dispuesta en la Real Provision, de que se enteraràn V.S.S.; y finalmente dispondran V.S.S. los medios convenientes para que

(111)

que tengan efecto el Camino resuelto por S. M. y los demas puntos, que, dentro de los terminos de las Reales resoluciones crean V. S. S. mas propios para empezar à hacer feliz su Pais.

REAL ORDEN.

Conociendo que no podian convenirse los Vecinos de Naxera, y Rio Tiron con los Pueblos de la Ribera de Ebro, sobre la direccion del Camino que ha de construirse desde Logroño hasta encontrar con el proyectado desde Santander à la Rioja, digo à V. S. en veinte y uno de Febrero del año proximo pasado, que mandase al Arquitecto Don Francisco Echanove hacer un reconocimiento segun la voluntad de ambos partidos, afin de que su tanteo, ó abance, conuinado con los fondos, y demas antecedentes pudiese serlo para la determinacion conveniente. Y habiendose presentado al Rey el Plano, y calculos formados por el expresado Arquitecto, S. M. hà tenido à bien aprobar el primer rumbo, desde el confin de Logroño con Agoncillo, que se dirige por dicha Ciudad, Fuenmayor, Cenicero, Montalvo, La Estrella, Briones, Jimileo, Haro,

*Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1790* = *El Conde de Floridablanca* = *Señor D. Josef Antonio de Horcasitas.* = *Burgos.*

En cumplimiento de lo que se me manda por el Auto antecedente, certifico yo el infraescrito Escribano de esta Comision, que por el Señor Don Josef Antonio de Horcasitas, Intendente General de esta Provincia, se me ha entregado una Orden de el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, su fecha en Madrid ocho de Febrero pasado de este año, por la qual hace á su Señoría varias prevenciones para el desempeño de esta Comision, y entre ellas le dice S. E. parecerle muy regular, y conveniente se conforme en que se celebre la Junta de Cosecheros à principios de Mayo en la Villa de Fuenmayor; y espera, que convocados los Lugares interesados, con arreglo al Estatuto catorce de la Sociedad, verá S. E. por la prudencia de dicho Señor Intendente, y por el esmero, y zelo de todos, logradas las intenciones del Rey en beneficio del País: Como lo referido con otras cosas mas por menor resulta de dicha Orden, que Original devolví à su Señoría, de  
que

que doy fee, y á que me remito, y de la suya lo signo, y firmo en Burgos á doce de Abril de 1790: En testimonio de verdad = Rafael Antonio Perez.

Y enterados los referidos Señores apoderados de dichas Reales Ordenes, que tienen obedecidas, y de nuevo obedecen, como la Real Cedula de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla de doce de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, por la que fueron servidos aprobar los Estatutos dispuestos para gobierno, y direccion de esta Junta que leí á la letra, fueron presentados los Poderes, Testimonios, y Crehenciales, con que se hallaban los mas de ellos, de sus respectivos Pueblos, y Cosecheros para la concurrencia, resolver y determinar lo mas conforme, con arreglo al espíritu de dichas Reales Ordenes y Cedulas, y otros ofreciendo los presentarian á la mayor brevedad, y en su vista, y con el objeto de evitar en lo sucesivo, que se exponga, ó alegue de insuficientes, acordaron los mismos Señores conferir Comision cumplida à los Señores Don Pedro Rubio

bio Ventrosa, Don Antonio Martínez de Gamarra, y Don Bartolomé Larragan Abogados de los Reales Consejos, y á Don Sebastian de Nalda, á fin de que se sirvan reconocer dichos Poderes, y documentos producidos, é informar, si son, ó no bastantes para los asuntos á que se ha convocado á Junta, y previenen las Reales determinaciones, con lo demas que se les ofrezca, y parezca; cuya confianza aceptaron, y á su consecuencia se los entregué yo el Escribano de este cometido.

El Señor Don Santiago Vicente del Barrio Diputado de esta Junta expuso en ella tenía entendido, que varios Pueblos de los que la componen, no solo no habian hecho al cabal los pagamentos de el Arbitrio de quatro maravedis en Cantara de Vino, con arreglo, como debieran, á lo que les ha producido en estos años la cosecha, en grave perjuicio de este mismo fondo, y su importante destino, y de algunos que han executado puntualmente la satisfaccion, sino que tambien se miran otros en descubierto notable, lo que hacia presente para que en esta inteligencia se sirva la Junta tomar las

las providencias mas conformes, y disponer reglas, y medios para que cada Pueblo satisfaga en lo sucesivo el legitimo contingente, segun su cosecha, hecha la deducion, que estimase justa, sin perjuicio, si fuese de su agrado, de la repeticion contra los que se justifique alguna ocultacion, en este particular, y por decontado á hacer efectivos los atrasos; y enterados dichos Señores, y de lo expuesto en el asunto por el Señor Don Joaquin Antonio de Leza, apoderado de la Villa de Uruñuela, acordaron dar comision á los Señores Don Pedro Rubio Ventrosa, Don Manuel Ponce de Leon, Don Juan Luis de Montemayor, Don Vicente Sicilia, y Don Pedro Antonio Gomez de Gayangos, apoderados de las Villas de Briones, Ciudad de Logroño, Cenicero, Rivafrecha, y Cuzcurrita, para que juntos con el nominado Don Joaquin de Leza á quien nombró el Señor Intendente, propongan á la Junta las Reglas, y medios de hacer efectivo al cabal en lo sucesivo, y con arreglo á la cosecha de cada Pueblo contribuyente el referido arbitrio de quatro maravedis en Cantara'

tara , demodo que sea puntual , y sin agravio de unos , á otros ; é igualmente comisionaron á los mismos Señores apoderados á fin de que se sirvan proponer á la Junta los modos , y medios menos gravosos de proporcionar fondos para la construccion del Camino proyectado , y aprobado por S. M.

Asimismo comisionó la Junta á los Señores Don Joaquin de Salazar , Don Andres de Bujanda , Don Ramon Aleson , y Don Pedro de Ceballos , apoderados de las Villas de Herrameluri , Cenicero , Azofra , y San Asensio , à fin de que reconociendo los Libros cobratorios del arbitrio en Cantara de cosecha , que ha llevado el Depositario , y se les entregarán al efecto , expongan á la Junta los descubiertos en que se hallen los Pueblos , quales sean , y cantidades , y que al mismo tiempo traygan razon puntual de los que hayan satisfecho el contingente por noventa mil Cantaras anuales , para gobierno , y resolver con conocimiento lo que corresponda.

En esta misma Junta los Señores apoderados comisionados al reconocimiento de Poderes

res

res hicieron presente los que habian hallado por bastantes para que los respectivos interesados procedan à acordar lo que estimaren por conveniente para llevar à execucion lo resuelto por S. M. y Señores del Consejo en sus Reales Ordenes de quatro de Mayo del año proximo, siete de Enero del presente, y Real Cedula de doce de Abril del de mil setecientos ochenta y ocho; los que habian advertido defectuosos é insuficientes, y por que causas; y habiendose presentado otros en esta Junta acordó pasasen á los propios Señores para que practicasen igual diligencia; y con este motivo, y de lo expuesto en el particular por algunos de los Señores concurrentes, de ser cerca de imposible à varios Pueblos presentar Poderes autenticos y formales, por falta de Escribanos en ellos, y los de sus inmediaciones, mandó el Señor Intendente estender en el expediente general, providencia del modo con que se podian admitir por ahora, á fin de evitar el retraso de evaquiar su cometido, baxo de la reserva que comprehende para lo sucesivo, lo que se hizo saber á dichos Señores Comisiona-

na-

ñados, como à los apoderados de los respectivos Pueblos que presentaron Poderes defectuosos; de que quedaron enterados unos, y otros. En este estado se mandò cesar en este acto, por haber dado las seis de la tarde de este dia; que los demas se formalicen á continuacion, para que baxo de una cuerda, y firmas queden todos autorizados, se evite la prolixidad, y materialidad de recogerlas, y adelantar en lo posible este importante encargo, y cometido.

En dicha Villa de Fuenmayor à nueve de Mayo de mil setecientos y noventa, habiendose congregado los Señores apoderados, presididos del Señor Don Josef Antonio de Horcasitas, Intendente general de esta Provincia en la misma conformidad que el dia de ayer, se presentó en el salon destinado para la Junta, el Señor Don Miguel Damian Manso de Zuñiga, y Arista, Conde de Hervias, Señor de los Estados, y Villas de Cidamon, y Montalvo, unico Cosechero de estas, y como tal se le admitió para tratar, y acordar en su representacion lo mas conforme con los Señores apo-

apoderados de la Rioja Castellana, en razon del establecimiento de la Sociedad Economica, y proponer los medios y arbitrios menos gravosos de proporcionar fondos para abrir el Camino proyectado, y aprobado por S. M.; y en esta Junta se dispuso, trató, y acordó lo que se sigue.

Los Señores Comisionados encargados del reconocimiento de Poderes dieron cuenta de los que habian hallado suficientes, y con las correspondientes facultades para los fines á que se dirige la Junta, y tambien de los que advertian defectuosos; y en su vista se acordó, y mandó el Señor Presidente, se hiciese saber, como se executó, á los Señores apoderados de estos últimos Pueblos, que á la mayor brevedad los presenten con las debidas formalidades, en inteligencia, que, de no ejecutarlo, se les tendrá por no partes; procederá á evaquiar lo resuelto por S. M., y el Consejo, y les parará el perjuicio que huviese lugar.

El Señor Don Ramon Aleson de Aleson, apoderado de la Villa de Azofra, propuso en  
esta

esta Junta se hallaba noticioso de que en la Provincia de Soria se habia conseguido de la Superioridad el arbitrio de cargar un quarto en cada celemin de cebada que se consuma en los Mesones de los Pueblos de ella; que lo mismo sucedia en el Reyno de Navarra, con el objeto de hacer de nuevo, ó tener corrientes los Caminos Reales; y que si fuese del agrado de la Junta, se podia solicitar este propio arbitrio, y medio para la construccion del proyectado en esta Provincia de la Rioja Castellana, aprobado por S. M. á cuyo intento lo hacia presente; y enterados los Señores individuos de la Junta, acordaron pásese esta proposicion á los Señores Don Pedro Rubio Ventrosa, Don Manuel Domingo Ponce de Leon, Don Juan Luis de Montemayor, Don Vicente Sicilia, Don Pedro Antonio Gomez de Gayangos, y Don Joaquin Antonio de Leza, comisionados de proponer medios, y arbitrios, para que se sirvan examinarla, y exponer á la Junta à su tiempo sobre ella, lo que se les ofrezca, y parezca, à fin de resolver lo mas conforme; cuya noticia pasé à dichos Señores yo el Escribano

bano de este cometido. Aunque se trataron, y conferenciaron en esta Junta varios puntos, que acaso podrán interesarla, se suspendió su resolución hasta el establecimiento de la Sociedad, é hizo encargo á algunos de los Señores Vocales que los indicaron, los propongan formalmente si los considerasen oportunos, verificado que sea.

En este estado se concluyó el segundo acto, ò Junta hasta el dia de mañana diez del corriente á las horas asignadas.

Este dia diez de Mayo de mil setecientos y noventa, estando juntos, y congregados dichos Señores apoderados en la misma conformidad, y sitio que en los anteriores, y presididos del Señor Intendente general de esta Provincia, se presentó nuevo poder por Don Francisco Saénz, Presbitero, Diputado de la Ciudad de Naxera conferido à su favor por los Cosecheros Eclesiasticos, y Legos de ella, con varias reservas; y visto por el mismo Señor Intendente, y teniendo presente lo que se previene á su Señoría por las ordenes que le estan comunicadas, se declaró por bastante para  
la

la concurrencia à este acto , y Junta , acordar , tratar , y votar todo quanto ocurra , y sea arreglado al espíritu de dichas Reales ordenes ( que vienen obedecidas en él ) y cometido de su Señoría ; y mandó se haga saber al mismo Don Francisco Saenz , como lo executé yo el Escribano , que en quanto á las reservas que comprehende dicho Poder pueden los interesados en él , exponer directamente al Rey lo que les convenga.

En esta Junta presentó Don Miguel Nieto de Ceballos , Vecino de esta Villa el Poder conferido á su favor por el Señor Conde de Hervias , que lo és de la Ciudad de Santo Domingo de Lacalzada , en concepto de Señor de los Estados , y Villas de Montalvo , y Cidamon , comprehendidas en la Provincia de la Rioja Castellana , y único Cosechero en ellas , y habiendo acordado la Junta pasase á los Señores Comisionados para el reconocimiento de Poderes , y examinado , le declararon por suficiente para su asistencia , y voto á estos actos en nombre de dicho Señor Conde ; è igualmente hicieron la misma declaracion de

de otros , que asimismo se presentaron , manifestando de otros ser insuficientes.

Los Señores Don Pedro Antonio Gomez de Gayangos , y Don Joaquin de Salazar hicieron relacion en esta Junta de lo que tenian adelantado con los respectivos Señores comisionados , sus compañeros , en razon de las comisiones que les estaban conferidas por las celebradas en ocho y nueve del corriente , sobre proponer reglas de hacer efectiva al cabal , y con igualdad en lo sucesivo la cobranza de el arbitrio de quatro maravedis en Cantara de Vino de cosecha , los modos y medios menos gravosos de proporcionar fondos para la construccion del Camino proyectado , exponer los descubiertos en que se hallan actualmente los Pueblos , en dicho arbitrio , y al que alcanza dos votos por haber contribuido à el respecto de noventa mil Cantaras , que es únicamente la Villa de Cenicero ; de que quedó enterada la Junta , y acordó se sirvan los referidos Señores comisionados traer estas noticias por escrito para la primera , despues de el establecimiento de la Sociedad , en que quedaron conformes,

D

formes; y el Señor Presidente mandó, que al tiempo de votar los Oficios, y demás que sea necesario, tengan dos los Señores apoderados de la Villa de Cenicero, mediante lo que se ha sentado en esta Junta, y ser conforme á lo prescripto por el Estatuto catorce.

Acordose, que en el dia de mañana se proceda al nombramiento de los Empleos de Protector, Director, y quatro Diputados, al de Secretario, Tesorero, Contador, y Archivero de la Sociedad Economica de esta Provincia de la Rioja Castellana, con arreglo á lo prevenido en los Reales Estatutos, que se tendrán presentes cada uno con separacion. Y que solamente tengan voto en la eleccion los apoderados, cuyos Poderes se han estimado al tiempo del acto por suficientes y no otros algunos, con lo qual se cerró en este dia la Junta, por haber dado la seis de la tarde.

En la Villa de Fuenmayor á once de Mayo de mil setecientos y noventa, habiendose congregado el Señor Intendente general de esta  
 Proj

Provincia, y Presidente de esta Junta, y los Señores apoderados de los Pueblos, y Cosecheros de la Rioja Castellana, en el mismo sitio, y conformidad, que en los dias antecedentes, y dadose por bastantes para concurrir á ella, los Poderes presentados por el Diputado de la Ciudad de Naxera, Don Sebastian de Nalda, los de Don Agustin Gonzalez, Don Patricio Alvarado, Don Domingo Ibañez Garcia, y Don Francisco Corcuera, que lo son de las Villas de Aleson, Sajazarra, Arenzana de arriba, y Rodezno se acordò se procediese al nombramiento de los empleos prevenidos en los Estatutos con que se ha de regir y gobernar la Sociedad Economica, mandada establecer, y que se hiciese *in voce* de cada uno, y con separacion para evitar todo motivo de confusion; y al intento el Señor presidente confirió à los quatro Señores Diputados antiguos, para que fuesen proponiendo personas condecoradas, y correspondientes para cada oficio, y confianza, y á su consecuencia se executó en la forma siguiente.

SE.

SEÑOR PROTECTOR.

Y usando dichos Señores de este favor del Señor Intente, propusieron para Protector de la Sociedad al Excelentísimo Señor Baylio Fr. Don Antonio Valdés, y Bazan, Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, cuya propuesta se oyò con tan general aplauso, que fué comun la aclamacion, y gozo de toda la Junta en tener por Protector á dicho Señor Excelentísimo.

SEÑOR DIRECTOR.

Procediose despues á la eleccion del Señor Director, y habiendo hecho los Señores Diputados su propuesta, se tomaron los Votos *in voce* y resultó electo por pluralidad de ellos el Señor Conde de Hervias.

LOS QUATRO SEÑORES DIPUTADOS,  
Y SECRETARIO.

Con la misma formalidad de propuesta, y  
regu

regulacion de Votos salieron electos para Diputados de la Sociedad á pluralidad de ellos en la orden y lugar siguiente : los Señores Don Pedro Antonio Gomez de Gayangos, Don Antonio Fernandez Navarrete , Don Santiago Vicente del Barrio , y Don Ramon Aleson , y Aleson ; y por Secretario el Señor Don Joaquin de Salazar Gurendez : quienes con aprobacion del Señor Intendente hicieron á la Junta la propuesta para los demas empleos, que faltaban que llenar , y eran los de Tesorero, Contador , y Archivista de la Sociedad : y recogidos los votos resultaron á pluralidad de ellos electos los Señores Don Jacinto Diaz Vecino de la Ciudad de Naxera por Tesorero, Don Sebastian de Nalda de la misma Vecindad por Contador , y Don Pedro de Ceballos por Archivista.

En este estado se presentaron en la Junta por Don Manuel Antonio de Balmaseda , y Don Angel Perez , Diputados por las Villas de Ocon, y Cardenas, sus Poderes , mandó el Señor Presidente pasasen para su reconocimiento , y examen á los Señores Comisionados ; y habiendolos

los dado por bastantes, aunque baxo de alguna reserva este último, providenció su Señoría se haga saber á su apoderado, que en quanto á las reservas que corresponde puedan los interesados exponer directamente al Rey lo que les convenga.

Se presentaron por Don Manuel Josef Ruiz de Olalla, y Don Florentino Fernandez de Verano, Vecinos de las Villas de Treviana, y Arenzana de abaxo, los respectivos Poderes para incorporarse en esta Sociedad Economica, asistir á sus Juntas, acordar, y convenir con los demas Señores individuos lo mas conforme, y que se estimase justo, y arreglado à las Reales Ordenes comunicadas sobre el particular, y habiendose pasado de orden de los Señores de la Sociedad à los Comisionados para el reconocimiento de Poderes, los declararon por bastantes.

En este estado, por haber dado las seis de la tarde se concluyó este acto, ó junta hasta el dia de mañana doce del corriente á las horas asignadas.

En dicha Villa de Fuenmayor á doce de  
 Mayo

Mayo de mil setecientos y noventa, hallándose congregados los Señores Presidente, y apoderados de la Junta de Cosecheros de la Rioja Castellana, en el mismo sitio y conformidad que en los dias antecedentes, se procedió à dar la posesion à los Señores quatro Diputados, Secretario, Contador, y Archivistá de la Sociedad, mediante hallarse ausentes los Señores Conde de Hervias, y Don Jacinto Diaz, Director, y Tesorero electos de ella, y en efecto à su consequencia, el Señor Don Josef Antonio de Horcasítas, Intendente General de esta Provincia, y Presidente de esta Sociedad, señaló por Asiento al Señor Don Pedro Antonio Gomez de Gayangos, Diputado primero electo el lado de la mano derecha de su Señoría: Al Señor Don Antonio Fernandez Navarrete, segundo, à la mano izquierda: Al Señor Don Santiago del Barrio, tercer Diputado, á la derecha: Al Señor Don Ramon Aleson de Aleson, quarto, á la izquierda: Al Señor Don Joaquin de Salazar, Secretario en una Silla inmediata á la Mesa en que se estienden los acuerdos: Al

Se-

Señor Don Sebastian de Nalda , Contador, á la banda derecha de dicho Señor Intendente, é inmediato á este el Señor Don Pedro de Ceballos, Archivista ; cuyos asientos respectivos, tomaron dichos Señores quieta , y pacíficamente , sin contradiccion alguna , en señal de verdadera posesion ; y dieron gracias á la Sociedad.

En esta Junta , y cumpliendo los Señores Comisionados la confianza de proponer medios y arbitrios para la construccion del Camino proyectado , presentaron á la Junta la siguiente exposicion.

La Junta Diputada para la averiguacion del quarto en Cantara de Cosecha concedido en Real orden para la construccion del Camino proyectado por los cinquenta y dos Pueblos de la Rioja Castellana , há calculado puede ascender anualmente á ciento y treinta mil reales vellon , que servirá de principal fondo ; y para que sea fixo , é invariable , y como tal pueda servir de hipoteca , los podrá asegurar la Sociedad por encabezo en los Pueblos que se conformaren , y en los que nó , por aforo , ó

pú-

público remate , según exigencia de circunstancias , sin que se verifique agravio.

La misma Diputación ha conceptuado ser conveniente proponer por arbitrio algun cargamento en Cantara de vino extraídas de Provincias Exentas á Castilla , teniendo consideración á el pago que hacen á S. M. los Cosecheros de la Rioja Castellana , del que corresponde, ó correspondia á el Extractor de iguales Provincias , sin mas objeto que el de la buena venta , y se regula este arbitrio en quatro mil reales vellon anuales , cargando á cada Cantara ocho maravedis.

El arbitrio de quatro maravedis en Celemín de Cebada , consumida en los Mesones de la comprehension de estos Pueblos de la Sociedad , que la Junta general se sirvió proponer , puede ser de bastante montamiento , y utilidad , sin embargo de algun ténue reparo de alguno de dichos Pueblos , y nó es trascendental á inducir daño considerable en la venta y salida de los vinos ; y se considera producirá este arbitrio anualmente veinte y quatro mil reales vellon : Fuenmayor doce de Mayo de

E

mil

mil setecientos y noventa : Don Pedro Antonio Gayangos : Don Francisco Saenz : Don Manuel Ponce de Leon : Don Vicente Sicilia, y Orozco : Don Juan Luis Montemayor, y Córdoba : Joaquín Antonio Leza, y Tabar: Pedro Rubio Ventrosa.

En cuya vista habiendo tratado, y conferenciado los Señores de la Sociedad en el particular, y quedando enterados de lo que asciende el arbitrio de quatro maravedis en Cantara de Cosecha anualmente, y és à la suma de ciento y treinta mil reales, acordaron el conformarse, como se conformaron en todo con lo expuesto por los Señores Comisionados en el primer Capitulo, y confirieron ámplio Poder, y las facultades correspondientes à los Señores Director, y Diputacion de la Sociedad para que se sirvan llevarle à execucion, por los modos, y medios que explican, ù otros que consideren mas oportunos.

Igualmente se conformó la Sociedad con el contexto del segundo capitulo, y arbitrio, á excepcion del Señor apoderado de la Villa de Miranda de Ebro que lo resistió, mo-

lin

E

tivan-

tivando tener varias razones, y fundamentos para no conformarse, y serle perjudicial este acuerdo, y por lo mismo protextó con la atención debida no le pare perjuicio, ni á la Villa que representa, que hará constar á la Sociedad, ó donde le conyenga, á cuyo fin pedia testimonio para usar de los recursos que le competan; y el Señor Presidente mandó se le diese yo el Secretario, con insercion de dicho segundo capitulo, y este acuerdo.

Por lo que respecta al tercero, y arbitrio que comprehende, tambien se conformó la Sociedad, y acordó, que los Señores Director, y Diputados, á quienes igualmente confieren todas sus facultades, tengan presente el perjuicio, ó perjuicios que puede originar su exaccion á las Villas de Abalos, San Vicente, Peciña, y Briñas, que están de la otra parte del Ebro, haciendoles en el encabezamiento afóro, ó remate, para que les está dado Poder, y concede denuevo en caso necesario, la rebaja que su prudencia estime correspondiente, y que lo mismo se entienda con la Ciudad de Logroño, mediante parecer mili-

tar

car iguales razones, solo por lo respectivo á los Arrieros, y Traginantes, que acudan á aquella Ciudad à cargar Vino, pero no con los demás que conducen, y toman de potte otros géneros; y este acuerdo tambien se pro-  
textò por el Señor Don Julian Marron, apo-  
derado de la Villa de Miranda, exponiendo se la seguia, y á sus Vecinos grave perjuicio; y para usar de los recursos que le conviniese, se pidió igualmente testimonio, que se le mandó dar dicho Señor Presidente, con insercion del tercer Capitulo, y este acuerdo.

En esta Junta los Señores Don Joaquin de Salazar, Don Andres Bujanda, Don Ramon Aleson de Aleson, y Don Pedro Ceballos manifestaron, que en cumplimiento de la comision que se les concedió en la celebrada en ocho del corriente habian reconocido el Libro del Tesorero, en que se lleva el asiento de la cobranza del arbitrio de quatro maravedis en Cantara de Cosecha de los Pueblos de la Rioja Castellana, y que de él no resulta haber otro que haya contribuido á razon de noventa mil Cantaras por año, que la Villa de

Cenia

Cenicero, segun verbalmente expusieron à la Junta en el dia diez : Que por lo que mira á los descubiertos en que se hallan los Pueblos contribuyentes ( para que igualmente se les confirió comision ) reservaban hacer la liquidacion , mediante ser dificil esta diligencia , á causa de haber cobrado el mismo Depositario en esta Villa , durante las Juntas , algunas Partidas , que por despachar prontamente à los Pueblos , y Personas que concurrieron á pagar , no le fue dable formalizar los asientos ; y afin de que tenga efecto dicha liquidacion confirió facultades el Señor Intendente Presidente al Señor Don Francisco Javier de Bonifáz , para que en atencion à haberse sentado en esta Junta , que varios Señores apoderados desean satisfacer , y tienen el dinero pronto , y á la de residir el Tesorero en la Ciudad de Logroño , en donde únicamente debe recibirle , cobre dicho Señor Bonifaz las Cantidades que se le entreguen , respecto de que si pasan á executarlas à aquella Ciudad algunos de dichos apoderados harán falta en la Junta para acordar , y resolver los asuntos que ocurran,

ran, y de lo que percibiese dicho Señor Boanifaz, se tomará razon por el Señor Don Sebastian de Nalda, Contador nuevamente electo de la Sociedad: esto en el caso de que no se presente en el dia de mañana doce en esta Villa el Tesorero Don Xavier de Echavarria, segun se ha asegurado que lo hará en esta Junta.

En ella por el Señor Don Agustin de Tosantos se hizo la exposicion siguiente: Señor Caballero Intendente de la Provincia de Castilla, y los Señores de la Muy Ilustre Sociedad de Rioja; Agustin de Tosantos, uno de los individuos de la Junta, con el mayor respeto, y sin oponerse á las Reales Ordenes expedidas para su conservacion por S. M. (que Dios guarde) llevado de un espíritu patriótico que proporcione sus aumentos, expone la novedad que puede ocurrir en todos los Pueblos de Vecinos Cosecheros en el particular de nuevos plantíos, con la proporcion que les ofrece la construccion del Camino para el desguace de sus Cosechas, en cuyo caso aquellos mismos medios que se presentan como útiles,

serán perjudiciales á todos los demás que conservan solo las heredades Viñas, en atención á que el aumento de frutos podrá llegar á tal extremo que embarace el desguazo de los otros, y en este hipótesis, salva la censura de V. S. se persuadia mi cortedad ser forzosa la prohibicion de los nuevos plantíos en heredades que lo han sido ciales, ó se han destinado para Cosechas de otros frutos; y que quando esta propuesta no acomode á el modo de pensar de V. S., no siendo razonable que verificado el plantío sean interesantes en su producto, mediante entrar disfrutando concluso el Camino con los arbitrios que parecieren propios á la Sociedad, para su mas pronta construcción, en cuyos terminos nada tendrian que satisfacer percibiendo una utilidad notoria, de la que se privan los demás Pueblos de la Sociedad, á la que solo puede subvenirse cargandose á los muchos plantíos por interés propio, y privativo, una pension anual algo gravosa para poderles contener, procediendo con una equidad distributiva, que sirva de compen-

sa-

sacion en algun modo: V. S. se dignará providenciar en vista de mi reverente propuesta quanto sea de su mayor agrado, y contemple su notoria justificacion y acierto, ser mas conforme à mi súplica: Agustín de Tosantos: Y en su vista se acordó, pase esta exposicion á los Señores Comisionados, para proponer arbitrios, á fin de que se sirvan informar sobre ella lo que se les ofrezca, y parezca, para resolver con su presencia lo mas conforme.

Acordose el conferir Comision á los Señores Don Antonio Martinez Medinilla, Don Francisco Xavier de Bonifaz, Don Andres de Bujanda, Don Bartolomé Larragan, Don Sebastian de Nalda, y Don Josef Olarte, para que propongan Pueblos en que puedan celebrarse en lo sucesivo con la posible comodidad, y menos perjuicios de los Señores vocales concurrentes las Juntas generales de Sociedad.

En esta Junta se presentaron por Don Angel Perez, Don Manuel Josef Ruiz de Olalla, Vecinos de las Villas de Cardenas, y Treviana, y por parte de la de Arenzana de abaxo, Poderes de los respectivos Cosecheros para la

con-

concurrència à estas Juntas, acordar, convenir, y resolver en ellas lo que se ofrezca: Y habiendo pasado á los Señores Comisionados, para su reconocimiento los dieron por bastantes; y en quanto á el de Cardenas, declaró el Señor Intendente Presidente, que sobre las reservas que comprehende pueden exponer directamente los interesados al Rey, lo que les convenga.

En esta misma Junta se presentó Don Jacinto Diaz Vecino de la Ciudad de Naxera, y Tesorero electo de la Sociedad, á consecuencia del oficio que se le pasó al intento por el Señor Intendente, y su Señoría, le dió posesion de este empleo, mandando tomase asiento, como lo executó en señal de verdadera posesion, en la vanda de la mano izquierda de dicho Señor Intendente, sin contradiccion alguna, y diò gracias á la Sociedad.

A proposicion del Señor Don Santiago Vicente del Barrio, se acordò, que en atencion á los considerables gastos que se originan á los apoderados de Cosecheros de los Pueblos de la Rioja Castellana en la concurrència á las

Juntas generales, se suspenda por el presente año, y convoque á ella para Setiembre del proximo de mil setecientos noventa y uno.

En esta Junta se acordò, que el Señor individuo Secretario actual de la Sociedad, y los que le sucedan en este encargo, tengan voz y voto, asi en las Juntas generales, como en las particulares, ó de Diputacion.

En este estado, por haber dado las seis de la tarde, se cesó en esta Junta hasta el dia de mañana trece, á las horas asignadas.

En la Villa de Fuenmayor á trece de Mayo de mil setecientos y noventa, se congregaron los Señores Presidente, Diputados, y Apoderados de los Pueblos Cosecheros de la Rioja Castellana, en el propio sitio y conformidad que en los dias antecedentes, para acordar, y resolver la Sociedad los puntos pendientes, y demas que ocurran.

IV En esta Junta se dió por el Señor Intendente general de esta Provincia, como Presidente de ella, al Señor Don Miguel Damian Manso de Zuñiga, Conde de Hervias, la posesion del empleo de Director de esta So-

cie-

ciudad, y al intento, y en señal de ella, se sentó su Señoría en un Canapé, y sitio prehemminente á la mano izquierda de dicho Señor Presidente, la que tomó quieta y pacíficamente; y despues de haber manifestado á la Sociedad el expresado Señor Conde, el correspondiente agradecimiento á la confianza, y distincion que la ha merecido, con expresiones muy propias de su atencion, se ofreció á que contribuiría por su parte á sus mayores felicidades, y progresos.

Yo el Secretario de esta Junta hice presente, que por los Señores Don Pedro Gomez de Gayangos, Don Francisco Saenz, Don Manuel Ponce de Leon, y demás Comisionados, se havia puesto á la exposicion hecha en la Junta de ayer por el Señor Don Agustin de Tosantos el informe siguiente: Vista la antecedente Memoria, y pensamiento del Señor Don Agustin de Tosantos, es nuestro sentir uniforme; que los diversos medios, que por arbitrio se proponen, se deben mirar con un largo examen, por la transcendencia á los intereses del dominio privativo, y á las novisimas dis-

disposiciones en Decretos Reales sobre ocupación de tierras de particulares, cuya labor se omite por los Dueños, y à favor del fomento de la Agricultura, solo sí nos recuerda por ahora la necesidad de proponer por arbitrio acomodado, el de un impuesto de tres reales de vellon, y anuales á cada obrada de Viña en terrazgo concejil, y de pasto, intrusa desde veinte años á esta parte, con relacion à el abuso, ú exceso que se experimenta en los Pueblos con perjuicio de sus derechos, y acrecentamiento de daños à la Cosecha, y su facil salida, por la abundancia que causan; y ésta aplicacion es conforme al interes de los Pueblos de la Sociedad en la construccion de Caminos, y su mayor remedio: Fuenmayor y Mayo doce de mil setecientos y noventa: Pedro Antonio Gayangos: Don Francisco Saenz: Don Manuel Ponce de Leon: Don Juan Luis Montemayor y Córdoba: Don Vicente Sicilia, y Orozco: Pedro Rubio Ventrosa: Joaquin Antonio Leza, y Tavar: Y en su vista se acordó: Que en atencion á ser uno, y otro asunto de grave consideracion, y por lo mismo de un

pro-

prolijo examen, que no permiten su evaquacion los particulares del dia, ni la precision del Señor Intendente de retirarse á su destino, se suspenda por ahora proceder á la resolucion, y á su tiempo, si lo estimase conveniente, hará sobre ello la Sociedad su recurso, y en el interin si alguno de los Señores Vocales pidiese copia de uno y otro se la franquee Yo el Secretario.

El Señor Don Santiago Vicente del Barrio hizo presente á la Sociedad, le parecía conveniente, si fuese de su agrado, el que se propusiese á S. M. el medio de que se dignase su Real benignidad, ceder, para parte de suplemento de los crecidos gastos de la construction del Camino proyectado, el arbitrio de quatro maravedis en Cantara de consumo, destinado para el de Somosierra; y tambien el de dos reales en fanega de Sal, todo de lo que se satisface, y consumen los Pueblos de esta Rioja Castellana incorporados á la Sociedad, y otro alguno que lo execute; Y enterados dichos Señores, habiendo tratado, y conferenciado en el particular, unánimemente acordaron,

ron, se propongan los medios manifestados por dicho Señor Don Santiago; Y á fin de que se digne la piedad de S. M. deferir à esta solicitud hacian la mas reverente, y humilde súplica.

El Señor Intendente manifestó en esta Junta, que, considerando, que los medios, y arbitrios propuestos por la Sociedad para la construcción del Camino proyectado, y producto anual del de quatro maravedis en Cantara de Cosecha, aun quando la benignidad del Rey (Dios le guarde) se digne aplicar alguno de ellos al mismo fin, no puede alcanzar á que se verifiquen sus Reales intenciones, sin el transcurso de muchos años, como anteriormente tiene su Señoria comunicado por escrito á los Señores Diputados que han sido de la Junta, le parecia conforme, que la Sociedad dispusiese aumentar otros quatro maravedis en Cantara de Cosecha, por tres, ó quatro años, con cuyo auxilio, los rendimientos del otro quarto, y demás medios tocados; y tomando á intereses ó Censo al quitar algunas porciones, é hypo-  
tecando á la seguridad de Capitales; solamente  
los

los quatro maravedis en Cantara de Cosecha del primer arbitrio , podria sin duda lograrse en cortos años la construccion del Camino , lo proponia á la Sociedad á este intento para que resuelva lo que estime correspondiente en el particular ; Y en su vista despues de haber tratado sobre él acordaron dichos Señores : Que con consideracion al miserable estado en que actualmente se hallan los Pueblos de esta Rioja , y sus habitantes , y á los atrasos en que se miran , no pueden por ahora conformarse con el medio propuesto por el Señor Intendente , y aseguran á su Señoría le tendrán presente en lo sucesivo para disponer llevarle á execucion siempre que los tiempos se mejoren , y consigan algun alivio , y restablecimiento los Pueblos ; y en prueba de sus verdaderos anhelos á la pronta construccion del Camino , á insinuacion de el mismo Señor Intendente , ofrecieron voluntaria , y particularmente los Señores Conde de Herbias , Don Pedro Gomez de Gayangos , Don Santiago Vicente del Barrio , Don Ramon Aleson de Aleson , y Don Antonio Fernandez Navarrete á

á nombre de su Señor Padre solamente, por hallarse baxo de su patria potestad, Don Joaquin de Salazar, Don Juan Luis de Montemayor, y Cordova, y Don Manuel Josef Ruiz de Olalla, satisfarían puntualmente, por quatro años, los quatro maravedis en Cantara de su Cosecha, propuestos por dicho Señor Intendente, à que en caso necesario se obligaban en toda forma; Y habiendo manifestado su Señoría á los referidos Señores su agradecimiento, encargó estrechamente á los Señores Director, y Diputados, se sirvan pasar sus oficios de ruego á los Señores Cosecheros de los Pueblos, á fin de vér, si à su imitacion pueden conseguir iguales ofrecimientos y anticipacion, en que quedaron conformes.

Los Señores Don Antonio Martinez Medina, Don Francisco Xavier de Bonifaz, Don Andres de Bujanda, Don Bartholomé Larragan, Don Sebastian de Nalda, y Don Josef Olarte expusieron en esta Junta, que, consiguiente, á la comision que se les confirió en la de ayer para proponer Pueblos cómodos, y de disposiciones en que se hagan las Juntas Generales de

de la Sociedad, les parecia conveniente fuesen las Ciudades de Logroño, y Naxera, ésta Villa, las de Haro, Cenicero, Briones, San Vicente, y Miranda de Hebro; Y habiendo resuelto en su vista se pasase á votar, propuso el Señor Director à esta dicha Villa; en que conformaron los quatro Señores Diputados, el Señor Don Joaquin de Salazar, Secretario, votó por la de Briones, en lo que se continuó por todos los Señores Vocales concurrentes; y hecha regulacion de Votos, salió por el de veinte y dos, y mayor número, se celebre la primera General que ocurra á la Sociedad en esta dicha Villa de Fuenmayor, para seguir despues en las demás, por alternativa, ó como se convengan.

Con consideracion á lo resuelto en la última Junta del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, de que se construyesen dos Caminos principales, uno desde la Ciudad, y confin de Logroño, por este rumbo, y otro con direccion por la de Naxera, y á la de haber manifestado el Señor Intendente Presidente de esta Junta, que concluso el Camino proyec-

G

tado

tado, y aprobado por S. M. no halla inconveniente su Señoría en que la Sociedad determine, que se componga, habilite, ó rompa donde lo necesite, el Camino que acomode à la Ciudad de Naxera, con los ramales de comunicacion á los demás Pueblos contribuyentes, para uno, y otro unánimemente, acordaron dichos Señores se execute todo asi, siempre que los fondos lo permitan, á fin de que consiga cada uno, en lo posible su respectivo beneficio.

Siendo el principal objeto de la Sociedad la construccion del Camino proyectado, y que tengan efecto las piadosas intenciones de S. M. con la brevedad que sea posible, acordò dar Comision cumplida, y poder sin limitacion alguna á los Señores de la Diputacion, para que se sirvan tomar todos quantos medios y disposiciones estimen correspondientes à facilitar caudales, à interéses, censo, ó en otra qualesquiera forma que les dicte su notoria prudencia, y zelo patriotico; y al intento les hizo la Sociedad el mas atento ruego.

Acordóse que se tomen quantas á Don Xavier

vier de Echavarría, Tesorero que ha sido de los Caudales de la Junta; y para que tenga efecto se suplicò á la Diputación se sirva dar las correspondientes providencias.

Igualmente se acordó el suplicar à los Señores de la Diputación, que con la urbanidad, que les és tan propia, se sirvan pasar sus Oficios persuadiendo, é inclinando á los Pueblos de Cosecha de los Corregimientos de Logroño, y Lacalzada, y á los Agregados de esta Rioja Castellana à la Intendencia de Soria á que se únan, é incorporen á esta Sociedad.

En vista de cierto recurso hecho al Señor Intendente por los Señores Apoderados de la Ciudad de Logroño, y Villas de Miranda, Haro, Briones, Cenicero, Fuenmayor, y Ollauri ( que de orden de su Señoría leí Yo el Escribano en esta Junta ) providenció; que en atención á lo resuelto en la Real Cédula de aprobación de Estatutos, y á lo que está encargado á su Señoría por Ordenes reservadas, se una al Expediente principal para los efectos que puedan conducir; y que no tenía facultades, ni permitía se tratase, y votase del asunto.

Por

Por Don Josef Manuel Gomez de Huelgueta, y Don Ramon Cortijo, apoderados de la Villa de Navarrete, se presentó en esta Junta de Sociedad, Poder de los Señores Justicia, Regimiento, y Cosecheros de ella, para que á su nombre, y baxo de las reglas, y Estatutos se adhieran á la misma Sociedad; y habiendo pasado el Poder á los Señores Comisionados, y manifestado no advertir inconveniente alguno en la solicitud, acordaron los Señores admitir á dicha Villa de Navarrete, y sus Cosecheros, por lo que asi corresponde à la Sociedad, baxo de la aprobacion de S. M., y en este concepto tomaron los mismos Señores apoderados asiento en esta Junta.

Los Señores Director, y Diputados de esta Sociedad, propusieron les parecía muy conforme, el que se sirviese conferir Comision à algunos Señores individuos de ella, para adiccionar sus Estatutos; y habiendose conformado los Señores con esta proposicion, acordaron se pasase á votar, como se executó, despues de haber suspendido su voto los Señores

Señores Director, Don Pedro Gomez de Gayangos, y Don Santiago Vicente del Barrio, primero, y tercero, Diputado, y salieron nombrados por todos los demás Señores vocales, por tales Comisionados, los de la Diputacion, y los Señores Don Juan Luis de Montemayor, Don Manuel Ponce de Leon, Don Pedro Rubio Ventrosa, y Don Bartolomé Larragan; y confirieron Comision cumplida, y facultad bastante á todos los dichos Señores, para adiccionar, ó exponer en los Estatutos todo lo que estimen conveniente en beneficio, y utilidad de la Sociedad.

En esta Junta se presentó Don Andres de Trevijano, Vecino de la Villa de Medrano, y expuso, que su Ayuntamiento, y Cosecheros deseaban incorporarse en la Sociedad, y que al intento ofrecía de su orden presentar el correspondiente Poder, de que quedaron enterados los Señores de la Junta.

En esta conformidad se concluyeron los Actos, y Juntas, habiendo antes propuesto el Señor Intendente Presidente de ellas á los Señores Vocales, que si ocurría algun otro pun-

punto, ó particular que exponer, lo execu-  
 rasen, y respondido que nó, se despidió su  
 Señoría con expresiones atentas, á que corres-  
 pondió el Señor Director, con lo qual las dió  
 por conclusas, y lo firmò, y firmaron, de que  
 yo el Escribano doy fee: Josef Antonio de Hor-  
 casitas: El Conde de Hervias: Pedro An-  
 tonio Gomez de Gayangos: Antonio Fer-  
 nandez Navarrete: Santiago Vicente del Bar-  
 rio: Ramon Aleson de Aleson: Joaquin Ra-  
 mon Salazar y el Castillo: Francisco Xavier  
 Bonifaz: Don Josef Antonio Fernandez Ba-  
 zan: Manuel Ponce de Leon: Sebastian de  
 Nalda: Don Francisco Saenz: Antonio Mar-  
 tinez de Medinilla: Antonio Martinez de  
 Gamarra: Agustin de Tosantos: Pedro Ru-  
 bio Ventrosa: Don Josef de Olarte: Julian  
 de Marron: Pedro Ceballos de Mendoza:  
 Don Juan Luis Montemayor, y Córdoba:  
 Andres Bujanda Medinilla: Isidoro Perez Ma-  
 yoral: Don Manuel de Garnica: Don An-  
 tonio de Solache: Ignacio Clavijo: Anto-  
 nio Sicilia: Juan Josef de Basaran: Don  
 Joaquin Antonio Leza, y Tabar: Patricio  
 de

de Albarado : Santiago Ruiz de Celada : Miguel de Aldama : Don Manuel Francisco de Paternina : Agustin Gonzalez : Lucas Ortiz : Bartolomé de Larragan : Don Santiago Bezares : Simon Perez Uleta : Matias Romero : Don Vicenre Sicilia y Orozco : Domingo Ibañez : Don Florentino Fernandez Verano : Don Hilarion Garcia de Avienzo : Licenciado Don Pedro Antonio de Grijalva : Gaspar Fernandez : Don Josef Manuel de Salazar : Don Diego Joaquin Lopez Cano : Antonio Ruiz Borricon : Francisco de Corcuera , y Garnica : Don Eugenio Palacios , y Olave : Franciseo Martinez de Salinas : Don Pedro Leon de Pangusion : Angel Perez : Don Andrés Trebijano : Don Manuel Josef Ruiz de Olalla : Don Manuel Antonio Balmaseda , y Ruete : Don Ramon Santos de la Torre : Don Manuel Gonzalez : Don Josef Manel Gomez Helgueta : Don Ramon Cortijo : Antemi : Raphael Antonio Perez.

*Es copia de las Actas Originales de la Junta de Cosecheros , y Real Sociedad Economica de la Rioja Castellana , de que cer-*

certifico yo Don Joaquin Salazar, y el Cas-  
tillo, Secretario de dicha Sociedad, y Ve-  
cino de esta Villa de Vega de Rio Tiron,  
ó Herrameluri. Joaquin Salazar y el Cas-  
tillo.

**APROBACION DEL REY.**

Con remision de las Actas originales obra-  
 das para el establecimiento de la Sociedad  
 Económica de Cosecheros de la Rioja Cas-  
 tellana, me comunica el Excelentísimo Señor  
 Conde de Floridablanca la Real Orden siguiente.  
 „ Con Carta de treinta de Mayo pro-  
 „ ximo pasado me remitió V. S. las Actas ori-  
 „ ginales hechas en las Juntas de la Rioja Cas-  
 „ tellana, que se tubieron en Fuenmayor, des-  
 „ de el dia ocho hasta el catorce del expre-  
 „ sado. Las presenté al Rey, quien despues de  
 „ haberlas hecho exâminar, y considerar con  
 „ la mayor atencion, se ha servido aprobar-  
 „ las, y mandar se executen en todas sus par-  
 „ tes, excepto en quanto á los ocho mara-  
 „ vedises en Cantara de Vino que se extrayga  
 „ de las Provincias exéntas á Castilla, cuyo  
 „ Arbitrio no ha venido S. M. en conceder.  
 „ Por la citada Carta de V. S. ha visto  
 „ el Rey, que todo se hizo con entera paz  
 „ y quietud, terminadas yá las disputas, y  
 H dada

„ dada la paz á la Rioja Castellana ; y S. M.  
 „ me ha mandado manifestar á V. S. la gran  
 „ complacencia , y satisfaccion que en esto ha  
 „ tenido , asi por lo que desea y aprecia la  
 „ verdadera union y amistad entre sus Vasa-  
 „ llos al paso que le son desagradables sus  
 „ desavenencias , como por que las mismas  
 „ razones , que pesadas con tanta reflexion y  
 „ maduréz le movieron á elegir el rumbo  
 „ aprobado del Camino , le hacen preveer la  
 „ felicidad de todo el País , que ha sido el  
 „ único objeto de S. M. , y que solo el tiem-  
 „ po podrá hacer conocer à los que se han  
 „ opuesto por estar en la opinion contraria.  
 „ Asimismo ha visto el Rey con la  
 „ mayor satisfaccion la generosidad , y patrio-  
 „ tismo de los Individuos de la Sociedad , que  
 „ en particular se ha obligado voluntaria-  
 „ mente por quatro años á pagar quatro ma-  
 „ ravedises mas en Cantara de su Cosecha , á  
 „ cuya loable imitacion ha procurado la So-  
 „ ciedad animar á los demás Cosecheros con  
 „ officios de ruego. S. M. que está muy satis-  
 „ fecho del celo , prudencia , y acierto con  
 „ que

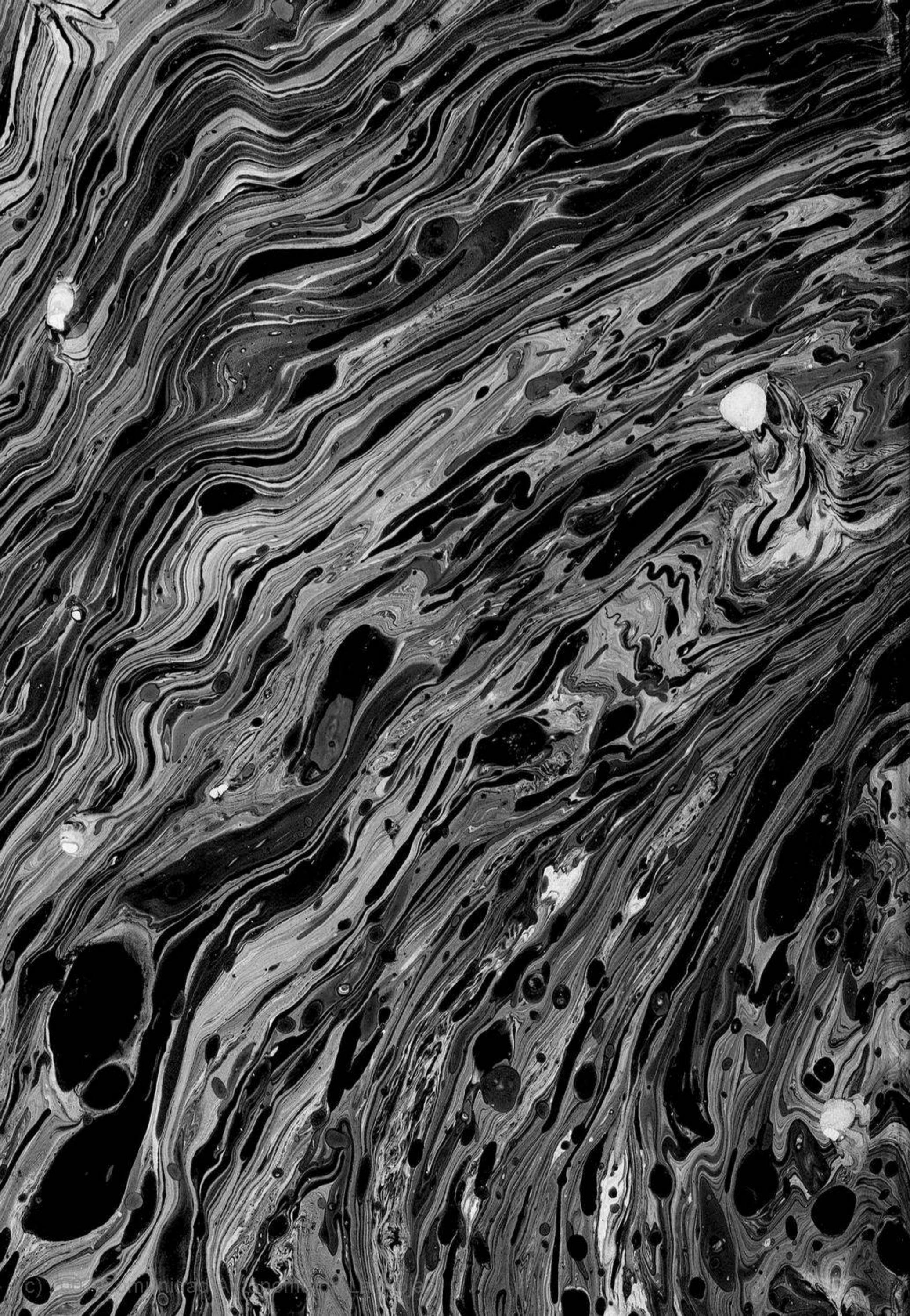
„ que V. S. se há conducido en esta impor-  
 „ tante Comision, y quiere que asi se lo ma-  
 „ nifieste, me ha mandado al mismo tiempo  
 „ dar gracias à la Sociedad, como en su Real  
 „ nombre lo executo, recomendando que se  
 „ trate del modo de suplir la falta de contri-  
 „ bucion en el Vino que se Coseche por otros  
 „ medios mas suaves, qual sería el de aumen-  
 „ tarla en el consumo. Todo lo qual parti-  
 „ cipo á V. S. de Real órden para su cumpli-  
 „ miento en la parte que lo exíge, á cuyo  
 „ fin devuelvo á V. S. las Actas, que pasará  
 „ á la Sociedad con copia de lo dicho para  
 „ su inteligencia, y satisfaccion. Dios guarde  
 „ á V. S. muchos años. Madrid dos de Agos-  
 „ to de mil setecientos y noventa. = El Con-  
 „ de de Floridablanca = Señor Don Josef An-  
 „ tonio de Horcasitas.

Lo que paso á noticia de V. S. con las  
 Actas Originales, como se me encarga, para  
 que trasladandolo á la de la Diputacion trate,  
 y acuerde el modo de llevar á execucion en  
 todas sus partes dicha Real Orden, y camino  
 aprobado con arreglo à lo que expresa, y á  
 lo

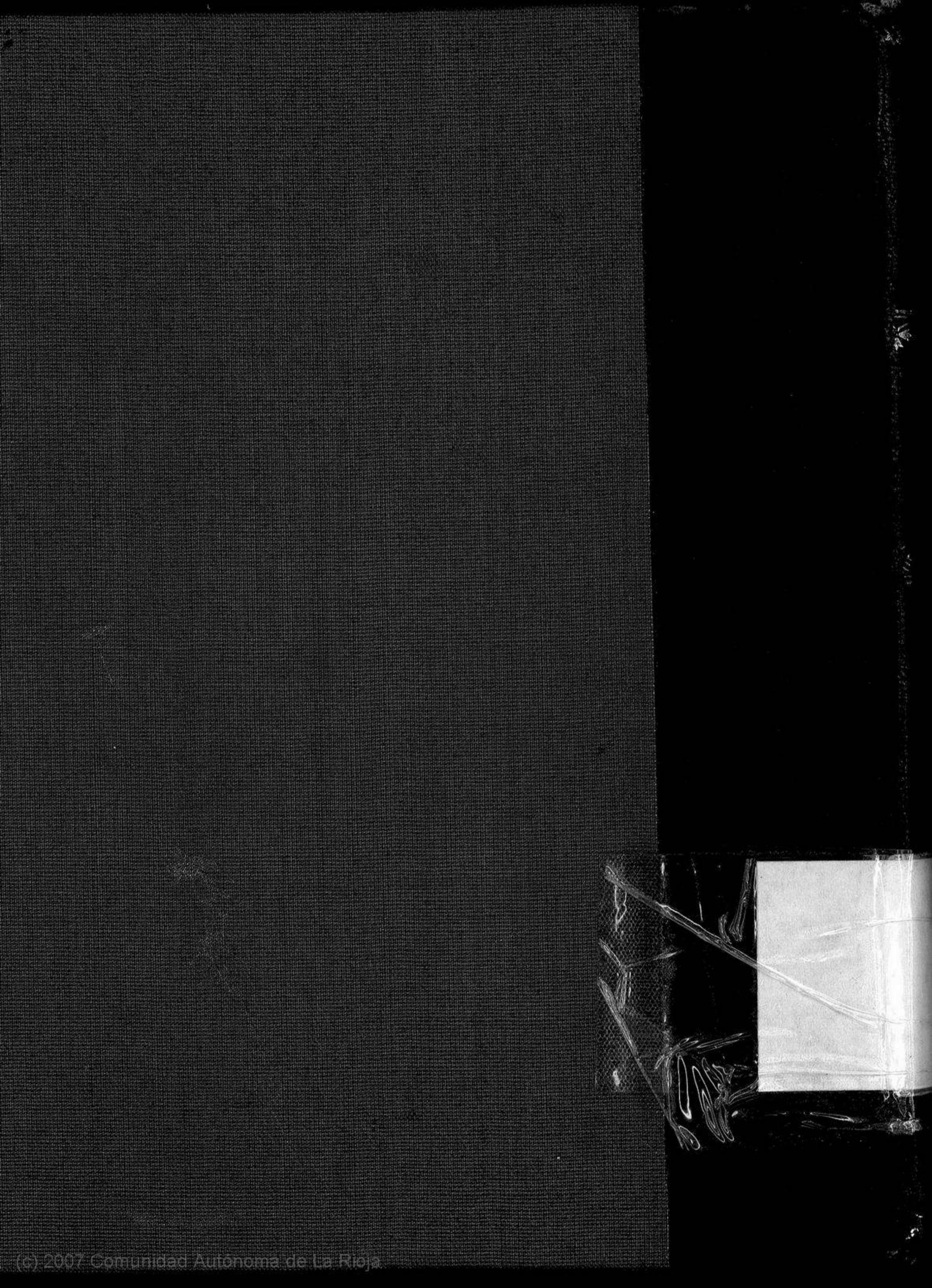
lo que tenga adelantado sobre los particulares, que confio à su celo la Sociedad, y me ponga los medios à fin de facilitar yo los auxilios, despachos, y providencias, que juzgue convenientes la Diputacion, y contribuyan al pronto cumplimiento de la resolucion, é intenciones de S. M.; y en el ínterin espero me dé V. S. aviso del recibo de ésta y citadas Actas. Dios guarde à V. S. muchos años. Burgos seis de Agosto de mil setecientos y noventa. Josef Antonio de Horcasitas, Señor Conde de Hervías.

*Es copia de su Original, de que certifico yo Don Joaquin Salazar y el Castillo, Secretario de la precitada Sociedad, y Vecino de la Villa de Herramélluri. Joaquin Salazar y el Castillo.*









1880-1881



ACTAS  
COSECHEROS  
RIOJA  
CASTELLANA



1880-1881

R

763